

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 35

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2024-1016 *Anuncio de incoación de expediente de expropiación forzosa y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de la obra de Urbanización del vial de acceso al barrio Navalin. Expediente 224/2023.*

Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, de fecha 1 de febrero de 2024 se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras incluidas en el proyecto de "Urbanización del vial de acceso al barrio Navalin", así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en los siguientes terminos:

Nº	REF. CATASTRAL	Sup Catastral (M2)	Aprovechamiento	Naturaleza	Expropiación	Ocupación temporal	TOTAL
1	39099A01500058	353	Suelo sin edificar	Rústico	9,85	48,45	58,30
2	39009A01500057	450	Suelo sin edificar	Rústico	450,00	0	450,00
3	39009A01500122	1922	Suelo sin edificar	Rústico	28,65	121,65	150,30
4	39009A01500128	1053	Suelo sin edificar	Rústico	40,55	58,36	98,91
5	39009A01500129	2599	Suelo sin edificar	Rústico	9,50	72,36	81,86

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villaescusa, 9 de febrero de 2024.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2024/1016

CVE-2024-1016